

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondería en este caso resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda de fecha 24 de octubre de 2019, de no ser porque se advierte de la concurrencia de un escrito de desistimiento de dicho recurso.

Se recapitula entonces, que el extremo demandante atacó la providencia que rechazó la demanda a través de recurso de reposición y en subsidio el de apelación; sin embargo, entretanto el procurador judicial del actor presentó solicitud mediante la cual manifiesta: “1. Desisto del recurso y retiro de la demanda. 2. Se ordene la devolución del escrito y los documentos anexos. 3. Se programe la cita y autorización, por la contingencia actual, para retirar toda la documentación referida.”

Conciérne en consecuencia, atender las manifestaciones de voluntad que expresa la parte con el fin de apartarse de su propósito de revocatoria de la providencia descrita.

Ahora bien, el Código General del Proceso asienta las reglas para el desistimiento de las pretensiones incoadas y demás actos procesales, entre ellos, los recursos e incidentes, determinando con precisión los efectos jurídicos que se derivan de la aceptación de ese ejercicio autónomo de voluntad. El artículo 316 de la referida codificación, se refiere al desistimiento de ciertos actos procesales de la siguiente manera:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”

Analizada la norma que se transcribe, y teniendo en cuenta que la recepción del escrito de desistimiento que se observa legajado a continuación de la fijación en lista del traslado del recurso de reposición, se concluye que el mismo fue recibido por la secretaría del juzgado de conocimiento sin que la juez se percatara de ello para su resolución, y en su lugar, entró a resolver el recurso horizontal y enviar a esta Corporación el expediente, soslayándose el deber judicial que ostenta esa agencia judicial para resolver sobre el mismo, por cuanto es al juez de primera instancia a quien le corresponde la resolución de los pedimentos que contiene, por expreso mandato del inciso 2º del artículo 316 de la obra procesal en comento, disponiéndose como consecuencia la devolución del expediente a esa agencia judicial para tal propósito.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto el auto del 30 de junio de 2021, que admitió el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 24 de octubre de 2019.

Por lo expuesto, este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

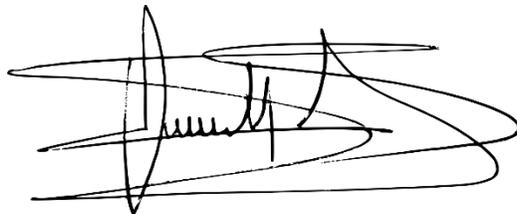
RESUELVE:

Primero. ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación a que se refiere la parte motiva de esta decisión.

Segundo. DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento, para que proceda a resolver acerca de la procedencia del pedimento contenido en el escrito de desistimiento, referido en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Dejar sin efecto el auto del 30 de junio de 2021, emitido en esta instancia, que admitió el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado